



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: John Jairo Montoya García
Radicado: 730434089001 2018 00185 00.

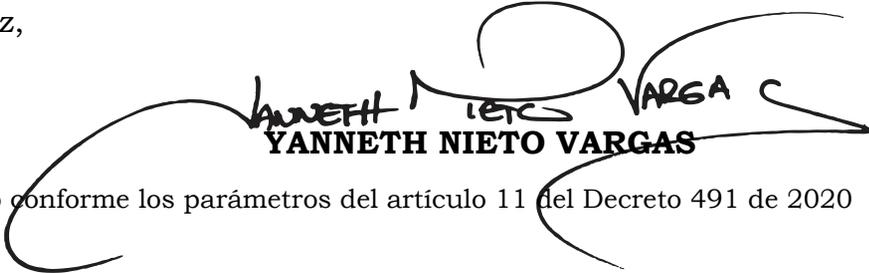
Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 1° de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 11 de diciembre de 2018, y la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 22 de agosto de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación; igualmente se debe tener en cuenta el error de transcripción en la suma inscrita en el **PAGARE No.066706100007742 del Numeral 1** de las referida providencia, pues se apuntó como suma de Capital **\$10'928.832,00 siendo lo correcto la suma de \$6'963.864,00**; en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente la liquidación correspondiente, ajustándola a las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020